

EL ILMO. AYUNTAMIENTO POPULAR DE ESTA CIUDAD,

Á LOS ELECTORES DE LA MISMA, HACE SABER:

Que con fecha 22 de Noviembre último se anunció por edictos en los carteleros públicos la division que de aquella se hizo en cuatro Colegios electorales, con sujecion á las prescripciones del Decreto, sobre el ejercicio del Sufragio Universal.

La denominacion de los Colegios, los locales donde se han de celebrar las Juntas y las parroquias comprendidas en cada uno de ellos, debe ser conocido del público, porque los edictos han estado constantemente puestos desde la expresada fecha en los carteleros, y en ellos continuarán hasta que termine la eleccion de Concejales. Además se fijará un edicto igual á la puerta exterior de cada uno de los cuatro Colegios, á las ocho de la mañana del 18 del que rige en que comienza la eleccion, y permanecerá puesto hasta que ésta se ultime.

Como complemento de los datos que interesa conocer á los electores, puesto que no se ha producido reclamacion alguna acerca de la division legal anunciada, el Ayuntamiento ha dispuesto hacer públicos los siguientes:

En cumplimiento del artículo 24 del Decreto electoral se ha hecho la division del número total de Concejales que corresponden á Toledo, que son 22, por el de los Alcaldes que debe tener la Ciudad, que son 4, con arreglo á la base de la ley orgánica municipal, resultando el cociente de 5, con el residuo de 2. Sorteado éste entre los cuatro Colegios electorales, corresponde, segun la operacion, á cada Colegio elegir los Candidatos que á continuacion se expresan.

COLEGIO 1.º, DEL AYUNTAMIENTO.

Se reunirá á las nueve en punto de la mañana del 18 en el Salon alto de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 1.º popular D. Antonio del Aguila y Mendoza, para constituir la mesa interina y proceder á la eleccion de la definitiva, segun se prescribe en los artículos desde el 29 al 51 del Decreto. El día 19 á la misma hora, ante la Junta electoral nombrada, principiará la votacion de **SEIS CANDIDATOS** para cargos municipales, la cual durará tres dias, salvo el caso previsto en el párrafo 2.º del art. 59.

COLEGIO 2.º, TITULADO DE MARRON.

Se reunirá en el local de dicha casa preparado al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 2.º D. Pablo Jimenez y Cano, á la hora y para los fines que quedan especificados en el anterior, con objeto de hacer la eleccion de **CINCO CANDIDATOS** para cargos municipales.

COLEGIO 3.º, DEL INSTITUTO.

Se reunirá en el Salon de grados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 5.º D. Manuel Ortiz y Bringas, á la misma hora, para principiar las operaciones de la eleccion de **CINCO CANDIDATOS** para cargos municipales.

COLEGIO 4.º, DE ZOCODOVER.

Se reunirá en el Salon de la Escuela de párvulos, bajo la presidencia del Sr. Alcalde 4.º D. Pedro Cuchet y Font, á idéntica hora y para las mismas operaciones, con objeto de elegir **SEIS CANDIDATOS** para cargos municipales.

El Ayuntamiento, al dirigirse á un público tan sensato como ilustrado, que por primera vez va á ejercitar el precioso derecho del sufragio universal, no quisiera recordar, en su primer ensayo, toda la severidad de la sancion penal consignada en el capítulo 5.º del Decreto electoral y mucho menos encarecer la conservacion del orden en los Colegios, cuyos Presidentes interinos primero, y despues los definitivos elegidos, tienen el indeclinable cargo de reprimir inmediatamente las faltas que se cometan, con el auxilio eficaz de las Autoridades, á quienes se concede libre entrada en las Juntas electorales.

Si, lo que no es de esperar, dentro de los sagrados recintos de los Colegios se cometieran delitos de amenaza, coaccion ó soborno, previstos y penados en el Decreto, los Presidentes de las mesas remitirán á los delincuentes detenidos á disposicion de la Autoridad judicial para la Instruccion de la causa correspondiente.

Nadie podrá entrar en los Colegios con armas, palo ni baston, á excepcion de los electores que por impedimento notorio tengan necesidad absoluta de apoyo para acercarse á la mesa; pero estos no podrán permanecer en el local mas que el tiempo puramente necesario para dar su voto. El elector que infringiere este precepto y advertido no se sometiese á las órdenes del Presidente, será expulsado del local y perderá el derecho de votar en esta eleccion.

Las Autoridades podrán usar, dentro del Colegio, del baston y demas insignias de su cargo.
Toledo 15 de Diciembre de 1868.

EL ALCALDE 1.º POPULAR,

*Antonio del Aguila
y Mendoza.*

POR ACUERDO DE S. I.,
El Secretario,

*Vicente Moreno
de Vega.*